



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Banco Davivienda S.A.
Demandado:	Luz Dary Morales Valencia
Radicado:	6300131030022018-00257-00
Asunto:	Niega solicitud

El apoderado judicial de la entidad ejecutante en el doc. 21 presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme lo dispone el art. 314 y 316 del CGP, se niega la petición, en tanto dentro de este proceso ya cuenta con orden de seguir adelante con la ejecución desde el 04 de abril de 2019, por tanto no se cumple con el requisito legal para ese pedimento, se recuerda lo señalado por la norma que interesa:

*Art. 314 “**Desistimiento de las pretensiones.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. ...”*

De acuerdo con la norma, en aplicación al art. 440 del CGP, se resuelven las pretensiones de la demanda, situación que ocurrió dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

Ndt.

Firmado Por:

Hilian Edison Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2de322cb5e740e25be7750d691adc80eb11820785d01b83b30c2c6fd1bc9b930**

Documento generado en 25/08/2023 02:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>